



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

**"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO SOBRE EL ABUSO SEXUAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL
CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA."**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

Líneas de investigación PUCE: Inequidades, exclusiones, desigualdades y
derechos humanos

AUTORA: Karen Coralía Viláñez Rivera

ASESOR: Dr. José Eladio Coral

IBARRA, SEPTIEMBRE - 2019

Ibarra, 11 de septiembre del 2019

Dr. José Eladio Coral
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) 

Dr. José Eladio Coral

C.C.: 100076093-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):


f):
Dr. José Eladio Coral
C.E. 100076093-2

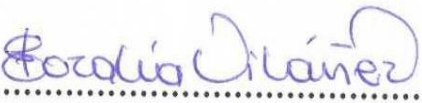

f):
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C. 100152792-6


f):
Msc. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón
C.C. 100219016-1

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Karen Coralía Viláñez Rivera, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 11 de septiembre del 2019

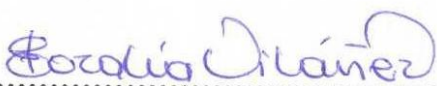
f): 

Karen Coralía Viláñez Rivera

C.C.: 100481896-7

AUTORÍA

Yo, Karen Coralía Viláñez Rivera portadora de la cédula de ciudadanía N° 100481896-7, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):

Karen Coralía Viláñez Rivera

C.C.: 100481896-7

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Karen Coralía Vilàñez Rivera con CC: 100481896-7 autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis socio-jurídico sobre el abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.” previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 11 de septiembre del 2019

f): 
.....

Karen Coralía Vilàñez Rivera

C.C. 100481896-7

DEDICATORIA

A mi mamá Lorena Rivera por acompañarme en la realización de mi trabajo de investigación, por velar mis sueños y entregarme su amor.

De igual manera a los futuros profesionales del derecho que buscan erradicar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que a través de sus investigaciones aporten al país y a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A mi mamá Lorena Rivera quien día a día ha luchado por darme una calidad de vida y otorgarme la mejor herencia del estudio, gracias a ella puedo decir que soy una mujer de bien, llena de valores y con un corazón puro como solo ella me lo ha sabido inculcar.

A mi hermana Solange Viláñez por alentarme en los momentos que más necesite y a mi sobrino Tomás Delgado por siempre sacarme sonrisas.

A mi esposo y compañero de vida Danny Pulles a quien amo profundamente por ser ese pilar fundamental durante toda mi carrera universitaria y apoyarme a culminar mi profesión.

A mi amiga Elizabeth Checa por guiarme en la realización de mi artículo científico aportando con sus conocimientos y brindarme su apoyo.

A mi tutor el Dr. José Eladio Coral ya que gracias a sus enseñanzas y paciencia me ha orientado en los avances de mi investigación y así poder concluir mi trabajo de manera exitosa.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
6.1. RESULTADOS	22
6.2. DISCUSIÓN	59
7. CONCLUSIONES.....	64
8. RECOMENDACIONES	65
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
10. ANEXOS.....	70

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La legislación que engloba los derechos de protección a niños, niñas y adolescentes se la interpreta desde un aspecto literal y adaptándose a las situación que se presentan en la sociedad y como es el caso ante las cifras que se han presentado en los últimos años por el delito de abuso sexual que se implanta en los niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas se ha implementado nuevos protocolos, políticas públicas, reformas a leyes que amparan la libre inclusión de los niños, niñas y adolescentes al momento de desarrollar sus estudios, por ello la presente investigación se fundamentó en las principales normas que rigen en el Ecuador, con el objetivo de analizar el cumplimiento de la tutela efectiva del derecho a la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en las instituciones educativas para así establecer si las sanciones estipuladas por el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Educación Intercultural satisfacen la realidad actual prevaleciendo el principio del interés superior del niño al momento de encontrarse inmiscuido como víctima. Por medio de los métodos y técnicas empleadas muestran que las sanciones tipificadas no son suficientes para punir los actos de abuso sexual y la participación del Ministerio de Educación no ha sido satisfactoria en cuanto al acompañamiento de la víctima en los procesos que se dan dentro de las instituciones educativas.

PALABRAS CLAVE: Abuso sexual – Delito – Educación – Interés superior del niño- Niñez y Adolescencia – Protocolos

2. ABTRACT

The legislation that encompasses the rights of protection to children and adolescents is interpreted from a literal aspect and adapting to the situations that arise in society and as is the case with the figures that have been presented in recent years by the crime of sexual abuse that is implemented in children and adolescents in educational institutions has implemented new protocols, public policies, reforms to laws that protect the free inclusion of children and adolescents at the time of developing their studies, therefore The present investigation was based on the main norms that govern in Ecuador, with the objective of analyzing the fulfillment of the effective protection of the right to sexual integrity of children and adolescents victims of sexual abuse in educational institutions in order to establish if the sanctions stipulated by the Organic Integral Criminal Code and the Organic Law of Intercultural Education They satisfy the current reality by prevailing the principle of the best interests of the child at the time of being involved as a victim. Through the methods and techniques used they show that the sanctions typified are not sufficient to punish acts of sexual abuse and the participation of the Ministry of Education has not been satisfactory in terms of accompanying the victim in the processes that occur within the educational institutions.

KEY WORDS: Sexual abuse - Crime - Education - Best interests of the child- Childhood and Adolescence - Protocols

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas se ha desarrollado en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura ya que ha generado controversias de carácter social y jurídico de gran impacto desde el año 2016 hasta la actualidad debido a que este delito vulnera el principio del interés superior del niño el que se ha convertido en un mecanismo jurídico para la protección de los intereses de la niñez y adolescencia.

La psiquiatra infanto-juvenil y psicóloga Presidenta de la Comisión de ISPCAN (International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect), Irene Intebi en su obra “Valoración de sospechas de abuso sexual infantil”, define al abuso sexual así:

Se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. (2008)

Las consecuencias que trae el abuso sexual tratándose de niños, niñas y adolescentes, se establece como una experiencia traumática, aún sin llegar al acto sexual forzado o violación, constituyéndose también como un atentado contra la integridad física, la integridad psicológica, los derechos, el pudor y la dignidad de éstos seres indefensos que no conocen a ciencia cierta el tema.

La mayoría de casos que se han presentado en unidades educativas han sido callados por miedo a que se disminuya el reconocido prestigio y liderazgo del plantel educativo, por ello para que los casos salgan a la luz hay que valerse de los medios de comunicación y así poder reclamar los derechos que han sido vulnerados, como nos presenta el Diario El Telégrafo en su estudio “Ecuador: 102 casos de abuso sexual en centros educativos al año” dentro del cual se demuestran estadísticas de los casos que se han presentado en el Ecuador a nivel nacional posicionando a la Provincia de Imbabura con el 3.21% detallándolo así:

El estudio ‘Una mirada en profundidad al acoso escolar’ señala que 3 de cada 5 estudiantes son víctimas de actos violentos en la escuela y que el 23% de alumnos de 11 a 18 años son acosados. Desde 2008 hasta octubre de 2017, el Ministerio de Educación contabilizó 919 denuncias de violencia sexual en espacios educativos, lo que equivale a un promedio de 102 casos cada año. Antes de este período no existen estadísticas. Del total de casos se desprende que el 51% (469) fueron cometidos por docentes. En estos delitos también están involucrados compañeros de las víctimas, conserjes y hasta conductores de buses de transporte escolar. Las cifras se elevan a partir de 2014. En ese año se reportaron 34 denuncias, mientras que en 2015 la cifra llegó a 94; en 2016 a 389; y de enero a octubre de 2017 suman 402. Según el Ministerio de Educación, en 2014 se registraron 26 denuncias de delitos sexuales en el sistema educativo; en 2015 el número llegó a 79; en 2016 la cifra subió a 247; y de enero a octubre de 2017 suman 230. (2017)

Ante estas cifras tan alarmantes se puede deducir que existe la incorrecta aplicación de la ley al momento de condenar el delito de abuso sexual lo que ha hecho que las cifras suban durante el pasar de los años. El ser víctima de abuso sexual tiene graves consecuencias que inician de forma descontrolada y afectan al cien por ciento a los niños, niñas y adolescentes, ya que al mostrarse indefensos no tienen forma de salir de este problema y se refugian en actos incomprensibles que para ellos está bien y por esto buscan ayuda que en algunas ocasiones es la incorrecta adoptando una actitud de agresividad y antisocialismo. El abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas no solo afecta a la víctima, sino también a sus familiares los que conllevan el duro proceso de recuperación de sus hijos.

La actual investigación se ha desarrollado con el objetivo general de analizar el cumplimiento de la tutela efectiva del derecho a la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en las instituciones educativas el cual se logrará alcanzar por medio de los objetivos específicos de determinar los factores que influyen en el abuso sexual en las instituciones educativas, delinear las políticas públicas de protección implementadas por el Ministerio de Educación y evaluar la sentencia del proceso judicial N° 10281-2017-01815.

La investigación fue viable gracias a la colaboración con conocimientos de los profesionales del derecho los que aportaron con documentos informativos que

contribuyeron al fácil acceso de información jurídica como leyes y casos prácticos, así mismo con el conocimiento de políticas públicas que han sido implementadas esencialmente para el aporte con el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en caso de ser víctimas de abuso sexual en instituciones educativas.

En concordancia al tema existe la normativa nacional e internacional que garantizan los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes, en primer orden se hace mención a la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que predomina como la máxima norma en el país, la que va conjuntamente con la normativa internacional como lo conforman: La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), que busca proporcionar derechos de protección a los niños, niñas y adolescentes, la misma que aborda el tema del abuso sexual, y La Convención de los Derechos del Niño aprobado por las Naciones Unidas en 1989 y suscrita por el Ecuador el 02 de septiembre de 1990.

De este modo el Código de la niñez y adolescencia tiene como fin lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos en un ámbito de equidad, igualdad y libertad, simultáneamente el Código Orgánico Integral Penal sanciona toda vulneración de dichos derechos en contra de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que esta investigación va dirigida a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años para que conozcan las causas y consecuencias sobre el abuso sexual, a sus padres, curadores o representantes legales para que estén alerta del delito que acecha a sus hijos, a las Instituciones Educativas quienes podrán fomentar las políticas públicas y mejorar su administración, y de igual manera a los administradores de justicia tanto en el ámbito público como en el libre ejercicio de su profesión jurídica,

Con el presente tema de investigación se podrá aportar con conocimientos que lleven a un mejor manejo de la aplicación de las leyes al momento de juzgar un delito en contra de los niños, niñas y adolescentes, así mismo el crear confianza para que las víctimas de abuso sexual no tengan temor de develar los hechos acontecidos que hoy en día son una realidad latente.

Entonces se puede decir que la investigación realizada se enmarco dentro del Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”, ya que al abarcar los derechos de los niños,

niñas y adolescentes se vincula con el eje 1, Derechos para Todos durante Toda una Vida, en donde en su objetivo 1 tiene como finalidad garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, en concordancia con la línea investigativa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que abarca a los derechos humanos que corresponden a todas las personas sin discriminación alguna, inequidades ante la justicia, exclusiones en el seno de la sociedad y desigualdades por una naturaleza diferente. Consecuentemente se llega a una interrogante de la investigación,

Con lo manifestado anteriormente es fundamental plantear la estructura que contendrá este trabajo de investigación para su respectivo análisis y un mejor entendimiento el cual se encuentra distribuido en resumen, palabras clave y el abstract en donde se podrá hallar una síntesis del tema a investigar, seguido por la introducción, que destaca la formulación del problema en donde se encuentra la idea principal del tema de investigación y la motivación para realizarlo, además se establece el objetivo general y específicos los que nos orientan a la importancia de la investigación, el estado del arte con sus más actuales conocimientos, los materiales y métodos que se han utilizado para recaudar información recayendo en la discusión y resultados de los cuales se desprenderán las conclusiones y recomendaciones para así finalizar con la bibliografía la misma que servirá para enriquecer los conocimientos del futuro lector.

4. ESTADO DEL ARTE

En la actualidad es lamentable señalar a los niños, niñas y adolescentes como parte de una problemática que afecta a la sociedad moderna y cultural como es uno de ellos el abuso sexual en las instituciones educativas, para lo cual es fundamental puntualizar el significado de abuso sexual en donde la Dra. Virginia Berlinerblau (2016) en su obra “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, manifiesta que:

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños

también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (p. 7)

El abuso sexual es un problema que se puede presentar con mayor facilidad en los niños, niñas y adolescentes siendo los agresores en su mayoría personas que están dentro del núcleo familiar o del mismo entorno y por ello la confirmación de los hechos es aún más complicada porque no suele haber más testigos oculares que la víctima y el agresor, quien suele negar la acusación. El tema del abuso no debe tratarse como un tema aislado, sino dentro de un contexto natural sobre lo cual los padres y los niños, niñas y adolescentes deben estar atentos.

Al tratarse de un tema controversial en la sociedad, desde años atrás se han presentado de manera paulatina siendo en la mayoría de ellos silenciosos sin que la justicia tenga conocimiento por esto las autoras Andrea Calderón y Camila Tunjano (2018) en su tesis “Abuso Sexual infantil en Instituciones educativas de Quito” hacen referencia a los antecedentes del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes así:

A lo largo de la historia diversos teóricos como Freud, Kinsey, Havelock Ellis, y otros han discutido y desarrollado ideas acerca del abuso sexual; sin embargo, no fueron reconocidos por la sociedad como un problema de interés público. A pesar de la liberalización sexual paulatina del siglo XX, era extremadamente difícil para la gente discutir abiertamente muchos temas sobre el sexo (...). Muchas de las personas que fueron víctimas de abuso sexual en su infancia lo mantuvieron como un secreto, debido a la vergüenza y culpabilidad que sentían, siendo este factor uno de los impedimentos para que quede constancia de este problema. (p. 3)

De acuerdo al tema de investigación podemos partir desde los hechos acontecidos en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AAMPETRA) en donde se denunció el abuso sexual contra 41 niños, niñas y adolescentes que fueron y son estudiantes de renombrada institución, como consecuencia de ello el Pleno de la Asamblea Nacional el 26 de julio de 2017 resuelve crear una “Comisión Especializada Ocasional” con la finalidad de investigar los diferentes casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en unidades educativas a nivel nacional incluyéndose así al Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

Dentro de la misma investigación se pudo detectar 58 casos a nivel nacional los cuales fueron denunciados a través del relato directo de los familiares de las víctimas, por la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y a través de noticias publicadas en los medios de comunicación.

De dicho informe a cargo de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA (2018), se arrojan los resultados en el ámbito educativo:

- Las autoridades de las unidades educativas no aplican los planes, guías y protocolos de actuación en los casos de violencia sexual.
- Las autoridades no denuncian ante los órganos de sanción administrativa, judicial y de protección a las víctimas. Se evidencia una conducta de precautar el prestigio institucional (de la unidad educativa) por encima del principio del interés superior del niño.
- Las autoridades de las instituciones educativas no aplican medidas de protección en favor de las víctimas, principalmente la relativa a separar inmediatamente al presunto docente agresor para evitar la revictimización y prevenir nuevos hechos de violencia.
- Los DECE no detectan los casos de violencia sexual de forma oportuna a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. (p. 15)

La Convención sobre los Derechos de los niños en su artículo 3, párrafo 1, atribuye el derecho a los niños, niñas y adolescentes de que se dé la consideración primordial del interés superior del niño en todos los ámbitos que fueren necesarios para su íntegra protección, conjuntamente en el artículo 11, inciso 1 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula la importancia de mantener un equilibrio de los deberes y derechos para el mejor funcionamiento del desarrollo de los derechos y garantías, y manifiesta:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Los tratadistas Corredores & Ávila (2010) en su obra “Derechos y garantías de la niñez y adolescencia; hacia la protección integral” hacen énfasis a que se debe tomar siempre

la medida máxima para satisfacer la correcta aplicación de los derechos teniendo en cuenta la importancia relativa para el uso adecuado de la implementación y aplicación de los derechos:

En síntesis, el principio del interés superior del niño permite resolver “conflictos de derechos” recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre derechos como la reserva judicial y la exigencia de que, para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro, se pruebe, en el caso concreto, la imposibilidad de satisfacción conjunta. (p. 342)

Para poder referirnos a la protección que va de forma simultánea con el desarrollo integral y con la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes el Abg. Raúl Bogarín Alfonso (2009) en su obra “El Interés Superior del Niño” alude la importancia de la presencia de los miembros del núcleo familiar, la sociedad en general y el Estado determinándolo así:

Es un principio de interpretación y aplicación de la ley el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. (p. 45)

El interés superior del niño prevalece ante las demás normas que rigen a la sociedad en donde siempre se velara por el cuidado de la niñez y adolescencia dentro de un marco jurídico en donde los niños, niñas y adolescentes se sientan seguros y respaldados sobre los derechos que tienen como ciudadanos y seres vivos humanos, es así que en el artículo 44, sección quinta de la Constitución de la República del Ecuador determina:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para los autores el principio del interés superior del niño prevalece ante cualquier situación en donde siempre debe primar los derechos de los niños, niñas y adolescentes por sobre los derechos individuales y colectivos de las demás personas los mismos que

en caso de conflicto prevalecerán los derechos de la niñez y adolescencia.

La consumación del delito de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en nuestro país es una de las peores formas de maltrato, si al hablar de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman por sobre encima de los demás derechos de las personas también nos encontramos con la vulneración de los mismos en donde en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula el concepto de maltrato:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

De igual manera en el mismo artículo en su tercer párrafo menciona sobre el maltrato dentro de la institución educativa de carácter público o privado definiéndolo así:

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. (p. 26)

Ante la presencia de maltrato en niños, niñas y adolescentes en el artículo 74 del Código de la Niñez y Adolescencia hace alusión a la implementación de políticas públicas con el fin de garantizar el cuidado y protección en caso de ser víctima de este delito, definiéndolo así:

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra

las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

A ello el Ministerio de Educación en la creación de “Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” hace énfasis a la participación por parte de los miembros que conforman las instituciones educativas refiriéndose así:

Esta modalidad de maltrato puede ocurrir en el ámbito educativo, pudiendo ser el presunto agresor o agresora un miembro de la institución educativa (docentes, personal directivo, administrativo o cualquier persona adulta que labore o tenga contacto directo con el niño, niña o adolescente). El maltrato institucional se genera cuando existe un ejercicio de poder por parte del presunto agresor valiéndose de su posición profesional, nivel de conocimiento, las diferencias etarias/generacionales o el uso de la fuerza, entre otras. (2017)

El Ministerio de Educación en su libro “Prevención y abordaje inicial de los delitos sexuales en el ámbito educativo” determina la relación del docente con el estudiante motivo por el cual el delito de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes se desarrolla con mayor facilidad:

La extensa e intensa relación del docente con sus estudiantes, más íntima que la de cualquier otro funcionario o profesional de los que se vinculan a la población infantil, unida a sus conocimientos de psicología, hacen que difícilmente estas conductas le pasen inadvertidas. Es claro que la mayoría de las niñas y los niños con trastornos conductuales y problemas de aprendizaje no son víctimas de abuso sexual, pero al intentar explicar la presencia de los mismos, la hipótesis del maltrato en general y del

abuso sexual en particular, no debe ser considerada imposible en ningún caso, especialmente en los casos severos en los que no se evidencie otra causa. (2011)

La Dra. Virginia Berlinerblau (2016) en su obra “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”,” hace referencia a quienes pueden ser víctimas de abuso sexual:

Cualquier NNyA puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su edad, género, etnia y nivel sociocultural. A diferencia del maltrato físico y la negligencia, en los que el agresor es típicamente una figura parental, el agresor de un abuso sexual contra los NNyA puede ser cualquier persona. Desde un punto de vista estadístico, una parte importante de los abusos es de tipo incestuosa, ejercida por familiares y conocidos del NNyA y favorecida por la convivencia o cercanía. Los NNyA siempre son vulnerables frente a los adultos porque están en desarrollo, son dependientes y establecen vínculos signados por la asimetría mental y física. Los niños y las niñas carecen de recursos suficientes para auto protegerse frente al agresor, y en la adolescencia la inexperiencia e inmadurez son factores decisivos. (p. 9)

Al hablar de abuso sexual a un niño, niña y adolescente se deduce que todos están expuestos a esta problemática, sin importar cualquier tipo de situación por la que estén pasando. Los niños y las niñas carecen de recursos suficientes para auto protegerse frente al agresor, y en la adolescencia la inexperiencia e inmadurez son factores decisivos para que por sí solos puedan diferenciar los actos que son buenos y malos. En el artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia se determina que:

Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

El abuso sexual es el tacto indeseado, sin consentimiento y voluntad, englobando también

los comentarios lascivos, pervertidos, morbosos, soeces, groseros y agresores al pudor, además de discusiones y acotaciones sobre superioridad de género. Puede contemplarse como una forma de abuso sexual y psicológico, y un tipo de violencia traumática en una gama que va desde leves transgresiones a serios abusos.

Así también en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal hace mención al abuso sexual como un tema social profundamente controversial en donde si una persona llegara a cometer este delito será puesto ante las autoridades competentes para llevar a cabo las investigaciones pertinentes y ser juzgado por la ley en la que se determina que:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Serán sancionados con el máximo rigor de la ley en la que además hace mención a que si se tratara de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que tengan alguna discapacidad o sea enfermos en donde su capacidad de razonar se dificulte la pena aumenta y en el caso de tratarse de menores a 6 años la pena es aún más drástica. Si se llegara a comprobar la consumación de dicho delito la sanción no será omisa ya que en el abuso sexual no es necesario que exista el acceso carnal o la introducción del miembro viril solo basta el simple hecho de mantener intenciones de índole sexual en contra de un niño, niña y adolescente.

Así también en el artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla sobre un sistema que se encarga de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes los que de igual manera controla las medidas que se implementan para la aplicación efectiva en contra de la vulneración de los mismos estipulada así:

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

El Ministerio de Educación en la creación de “Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” los mismos que tienen como fin garantizar los derechos constitucionales de la ciudadanía como de igual manera los grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes ha planteado diferentes métodos el que se describe así:

Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un caso de violencia cometido en contra de un niño, niña o adolescente por sus familiares o por algún personal de la institución educativa (docente, directivo, administrativo o cualquier persona adulta que labore o tenga contacto directo con el niño, niña o adolescente), debe informar inmediatamente al personal del DECE, docente tutor, autoridad institucional (siempre que no se presuma que alguna de estas personas es la agresora), para que se realice el abordaje oportuno del caso. (2017)

Como parte de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes en diferentes establecimientos de ámbito público y como es uno de ellos, las entidades educativas en donde son espacios de interacción social y preparación intelectual las que deben velar por el correcto cumplimiento de la seguridad y salud.

Diario El Norte en su estudio “62 casos de abuso sexual en Imbabura” manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a las estadísticas que maneja la Dinapen en la provincia de Imbabura se han registrado 118 casos por delitos sexuales, de este total 101 casos con delegación en la Fiscalía. Se han identificado 62 casos de abuso sexual, cinco casos de acoso sexual y 34 casos de violación, todos en este año. Además se informó que existen 17 casos de auxilio inmediato con cinco personas detenidas en flagrancias en casos de violación y abuso sexual. Además se dio a conocer que de este total de casos, siete

corresponden a instituciones educativas, las cuales estarían en investigación por la instancia correspondiente. (2018)

Ante la presencia de estadísticas elevadas se deduce que el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes es inminente y no está ausente en el ámbito educativo, es por ello que se lleva a cabo la investigación de cuáles son los factores y falencias para dar la solución ante este delito.

La Comisión Ocasional Especializada “AAMPETRA” (2018) en su informe “Evaluación de la actuación de las autoridades Distritales y Zonales del MINEDUC” por los casos presentados por abuso sexual a niños, niñas y adolescentes se puede deducir que las máximas autoridades no cumplen sus funciones de manera correcta y en la mayoría de casos hacen caso omiso como se lo detalla así:

- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos no sancionan administrativamente el incumplimiento de aplicación de protocolos en casos de violencia sexual y la omisión de denuncia para la investigación en el campo penal.
- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos ante hechos de violencia sexual han permitido la caducidad del proceso. En algunos casos en los que se evidencia aplicación de restricciones, no corresponde la infracción conforme al número 2 del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos no cumplieron con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es, no dictaron la suspensión de funciones del presunto agresor como medida de protección casos no derivados de conocimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para que dicte otras medidas de protección, tampoco medidas la denuncia en la Fiscalía
- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos no establecieron un registro interno de estos casos y tampoco afectados el seguimiento de los mismos respecto a los procesos judiciales al trámite en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Las autoridades del Distrito Educativo no han dispuesto acciones de control en las unidades educativas donde se realizan hechos de violencia sexual.
- Las autoridades Zonales del Ministerio de Educación no ejercieron el recurso de revisión en los procesos que fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos. (p. 16)

En el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se profundiza la obligación que tiene el Estado ante la educación de los niños, niñas y adolescentes el mismo que dice que debe erradicar toda forma de violencia sexual así:

La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes. (2016)

De acuerdo a los resultados emitidos por la Comisión Ocasional Especializada “AAMPETRA” se puede encontrar que se tiene grandes falencias al momento de acompañar los casos de abuso sexual que se presenten en las instituciones educativas, por ello es fundamental citar lo que manifiesta el Ministerio de Educación en el artículo 11 de su “Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción”, el cual manifiesta la correcta aplicación de las medidas preventivas de esta manera:

Independientemente de las acciones judiciales iniciadas, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cumplimiento a lo determinado en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 342 numeral 2 y 357 del Reglamento General a la referida Ley, dictará las medidas urgentes de protección a favor de la o las víctimas de la infracción de tipo sexual. Las medidas serán las siguientes:

- a) Separar inmediatamente al denunciado, suspendiéndole de sus funciones desde la presentación de la denuncia, hasta la conclusión del proceso administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo;
- b) Prohibir que el denunciado se acerque al estudiante agraviado ya sea en el establecimiento educativo, en su hogar o en cualquier otro lugar;
- c) Trasladar al estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, con solicitud previa de su representante legal siempre que este cambio no afecte su derecho a la educación.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, sancionando a quien corresponda por su incumplimiento. (2017)

La Comisión Ocasional Especializada “AAMPETRA” (2018) en su informe de la “Evaluación de la actuación de los Funcionarios Judiciales” por los casos presentados por abuso sexual se puede determinar las falencias que se presentan por parte de la Función Judicial arrojando las siguientes conclusiones:

- Se evidencia retardos injustificados por parte de las autoridades judiciales en las diferentes etapas de los procesos; no se actuó con diligencia, ni se aplicó la orden de captura como medida de prisión preventiva, o sentencia condenatoria, lo que ha provocado la fuga de los procesados.
- Los funcionarios judiciales no dan un trámite prioritario y especializado a los procesos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, específicos que cumplen el artículo 35 de la Constitución de la República, los niños, niñas y adolescentes, que a la vez han sido víctimas de violencia sexual, son personas en condición de doble discapacidad a las cuales el Estado debe prestar protección especial.
- Se evidenció irregularidades en la actuación de los jueces, al conceder medidas cautelares no privativas de libertad, facilitar la fuga de los procesados.
- Un alto número de casos que se denuncian no llegan a judicializarse y se quedan en la fase preprocesal de investigación previa.
- Las sentencias condenatorias que dictan los jueces no contienen mecanismos idóneos y efectivos para la reparación integral de derechos de las víctimas.
- En los procesos judiciales y en la fase preprocesal, los fiscales investigan la responsabilidad personal del agresor directo, sin embargo no investigan la existencia de posibles redes de pornografía infantil, detrás de los hechos de violencia sexual.
- Las víctimas no son incluidas de forma oportuna al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y tampoco reciben atención inmediata por parte de las Unidades de Atención en Peritaje Integral.
- Se ha constatado desde las víctimas la falta de confianza en los órganos judiciales, razón de denuncia formalmente es menor que los casos ocurridos. (p. 17)

La Lic. Salomé Betancur Moreno (2018) en su tesis “¿Negligencia educativa? Abuso sexual en las escuelas del Ecuador” detalla los hallazgos ante los casos que se presentan en las instituciones educativas del Ecuador encontrando apatías en los procesos de esta manera:

Otro hallazgo acerca de la problemática en el país es que el proceso posterior a la denuncia es, en varias ocasiones, entorpecido por falta de preparación en el sistema judicial y educativo en Ecuador. Para ello se consultó a Ricardo Vélez, víctima de abuso sexual en su infancia y actual director de la organización “Ecuador Dice No Más”, quien aseguró que el sistema judicial del país es revictimizante y que, en varias ocasiones, no conoce de protocolos específicos para proceder ante casos de violencia sexual. Además, se consultaron testimonios de abuso sexual infantil ocurridos en escuelas o colegios. En el caso “Principito”, la abogada de la víctima, Nathaly Vargas, aseguró que no contaron ni con la ayuda ni apoyo necesario ni de la justicia ni de la institución educativa en donde ocurrió el hecho. Finalmente, cuando se logró la sentencia en contra del abusador, éste huyó y, hasta el momento, la justicia no ha podido capturarlo. (p. 21)

Por las falencias que se han presentado, se ha implementado por parte del Ministerio de Educación (2016) un “Modelo de funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil” en sus principales literales hace énfasis a que son los que se encargaran de llevar el proceso de los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes que se dan en las instituciones educativas:

El profesional de apoyo a los DECE de las instituciones educativas del distrito, son aquellos que previa selección del perfil profesional por parte del distrito y en coordinación con la zona, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Asesorar y realizar seguimiento a los Departamentos de Consejería Estudiantil del distrito para el cumplimiento de la normativa vigente y las directrices establecidas en el presente modelo.
- b) Hacer seguimiento a aquellos casos de vulneración de derechos que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos haya habilitado, tal como se establece en la LOEI y su Reglamento.
- c) Realizar seguimiento permanente de los casos de vulneración de derechos ocurridos o detectados en las instituciones educativas, asesorando a los profesionales de los DECE institucionales en el conocimiento de la normativa y canales de coordinación interinstitucional.
- d) Asesorar y monitorear en las instituciones del distrito, el cumplimiento de las rutas y los protocolos de actuación ante situaciones de uso, consumo, presunción de promoción/comercialización de alcohol tabaco y/u otras drogas, situaciones de violencia detectados en el interior de la institución educativa, entre otras rutas y protocolos que el Nivel Central provea. (p. 39)

Los niños, niñas y adolescentes al momento que van a desarrollar sus estudios, la Institución educativa a la que acuden se convierte en su segundo hogar teniendo contacto a diario con sus docentes como lo menciona la Lic. María Verónica Pérez (2018) en su tesis “Manual informativo, dirigido a docentes de educación inicial, para prevenir y detectar el abuso sexual en niños de 3 a 5 años de edad de una institución educativa ubicada en el sector norte de Quito” proponiendo que si el docente tiene conocimiento de alguna vulneración de sus derechos debe cerciorarse de propiciar toda la ayuda necesaria de esta manera:

Dentro del ámbito educativo existen muchos temas importantes para tratar, pero sin duda alguna, aquellos que involucran la vulneración de los derechos de los niños y el maltrato deben tener primordial atención por parte de la sociedad. La violencia, en general, tiene un mayor nivel de perversidad cuando los niños y niñas son quienes la padecen. Las repercusiones no son solamente inmediatas sino que el maltrato, de cualquier tipo, marca el área emocional del infante de por vida. Por esta razón los educadores deben agotar todas las posibilidades para prevenir que sus alumnos sean marcados injustamente por este conflicto social. (p. 71)

Además el Ministerio de Educación (2017) en la creación de los “Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” se precisa los pasos a seguir en caso de que exista la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas así:

- En casos en que el presunto agresor o agresora sea miembro de la institución educativa (personal directivo, administrativo, docente o estudiante) una vez que la Dirección Distrital de Educación tenga conocimiento del hecho se conformará la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) para que, en función de sus competencias, de cumplimiento a sus obligaciones.
- Implementar las medidas de protección a la víctima inmediatamente conocido el hecho.
- Disponer la instrucción del proceso de sumario administrativo en contra del presunto agresor o agresora, cumpliendo estrictamente las disposiciones establecidas en el Reglamento general a la LOEI. Dicha medida también se aplica en casos de hostigamiento o violencia física y psicológica.
- En caso de que el hecho de violencia no haya sido denunciado a Fiscalía, la Dirección Distrital de Educación tiene la obligación de acompañar y promover dicha acción.

- Disponer la prestación de asistencia psicológica inmediata a las víctimas de violencia.
- Coordinar acciones con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. (p. 83)

De igual manera en el artículo 357 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su capítulo XI “De las infracciones de connotación sexual” hace referencia a las medidas de protección que deben seguirse en caso de que exista la presencia de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas de la siguiente manera:

En cualquier estado del procedimiento administrativo, hasta tanto no adquiera firmeza la resolución o acto final, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en aplicación de la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, puede adoptar las siguientes medidas de protección:

1. Separación entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de la denuncia, hasta la finalización del proceso administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo;
2. Imposición al denunciado de la prohibición de acercarse al estudiante denunciante en el establecimiento educativo, su hogar o cualquier otro lugar;
3. Reubicación provisional del denunciado en otra dependencia administrativa para asumir funciones exclusivamente administrativas, compatibles con sus condiciones personales y profesionales; o,
4. Traslado del estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, con solicitud previa de sus representantes legales, y siempre que este cambio no afectare su derecho a la educación. (2016)

El Estado tiene como deber principal de velar por la efectiva aplicación de los derechos constitucionales propios de los ciudadanos ecuatorianos, privilegiando a los grupos de atención prioritaria. En este marco normativo, el Ministerio de Educación, en coordinación con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), tiene el compromiso de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, reforzando el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación se ha proyectado desde un enfoque cualitativo en el que se abordó un caso existente sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas, por ser este de carácter humanístico influye la percepción de la población y de quienes hayan sido víctimas o testigos del tema a evaluar.

Para poder determinar los factores que influyen en el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas se ha tomado un nivel de profundidad de modo descriptivo con el que se obtendrá promedios que reflejen tendencias sobre el gran impacto que ha generado el abuso sexual en los últimos años.

Como metodología se ha utilizado el método normativista con el cual se ha podido analizar la normativa que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante el delito del abuso sexual y así deducir las sanciones presentes en cada ley, también se utilizó el método deductivo que parte de lo general a lo específico buscando lo que genera este delito y cuáles han sido las falencias al momento de imponer una pena en contra de la consumación de mencionado delito.

Como desarrollo de los métodos de investigación se aplicó la técnica documental la cual nos ha permitido recopilar información tanto impresa y digital como textos, tesis, sentencias, artículos científicos, etc, los que han aportado con conocimiento para sustentar la actual investigación y la técnica de entrevista la que fue esencial para conocer sobre los criterios desde la perspectiva del entrevistado, se aplicó con la sustentación de dos modelos diferentes de cuestionarios en físico los que fueron expuestos en primer plano a jueces y fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura quienes son los que conocen más a fondo los delitos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes los mismos que se encargan de sancionar y reparar el daño, y el segundo modelo fue aplicado a directores, docentes y personal auxiliar de Instituciones educativas de la misma localidad con el objetivo de cerciorar su conocimiento acerca de las políticas públicas que maneja la rama educativa y así mismo el Estado para la protección de los derechos.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

Entrevistado	Pregunta	1. ¿Cuántos casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura ha conocido?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Tengo conocimiento de un caso.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada		Lo que se tiene en cuanto a índice de carácter estadístico de este tipo de casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes exactamente el porcentaje no lo tenemos pero si podemos explicar de que ha existido un repunte a este tipo de infracciones principalmente en instituciones educativas del sector urbano lo que antes no se tenía este tipo de infracciones más bien lo que si era recurrente, era observar o focalizar estos tipos penales en instituciones del sector rural, precisamente tal vez por falta de educación o de preocupación por parte del ministerio de educación en estas instituciones del sector rural educativas.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3		Yo estoy aquí de fiscal de violencia de genero desde septiembre del 2018 en ese transcurso si ha habido casos sobre

	violencia sexual en instituciones educativas en los cuales los estoy sacando, de mi fiscalía por lo que conozco serán unos 5 inclusive tengo una violación a un menor de 6 años por parte de un profesor también, no sé si serán unos 5 o 6 por lo pronto porque estoy sacando los casos anteriores entonces ahí estoy conociendo.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Dentro de mi unidad se han conocido en forma general 16 casos
Comentario	Con respecto a la pregunta, no se tiene el conocimiento exacto del número de delitos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, pero de acuerdo a las respuestas se verifica que si existen casos y muchos de ellos se han desarrollado dentro de las instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	2. ¿Cuáles cree usted que sean los factores más relevantes al momento de suscitarse el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Factores relevantes no podríamos porque que la ley expresamente prohíbe tomar en cuenta circunstancias relevantes como por ejemplo el consentimiento del niño, niña y

	adolescente, el hecho de que la ley diga que en estos temas no se tendrá en cuenta el consentimiento porque por lo general en delitos sexuales con niños, niñas o adolescentes y personas mayores adultas se dice fue con el consentimiento de él y yo que puedo hacer si yo estaba sentado y él se viene para acá, entonces esos temas de la relevancia o del consentimiento relevante se terminó con la reforma del código orgánico integral penal anterior más o menos por el año 2009, cuando ya empezó a gestionarse un sistema de oralidad los cambios en la transformación de las políticas del Estado fueron teniendo más relevancia en cuanto a la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entonces en un delito sexual no se puede decir nada relevante, simplemente hay el abuso y eso se sanciona, no se entiende bajo ningún punto de vista o mejor dicho no debemos buscar relevancias por que la naturaleza que tiene el delito sexual contra niños, niñas y adolescentes es una políticas publica que va más allá de la norma penal escrita, del entendimiento que se tiene, en estos temas inclusive la prueba para este tipo de delitos no se tiene con la misma medida o con la misma exigencia que en otros delitos comunes y corrientes.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada	Yo considero que las circunstancias más relevantes son la falta de la educación

	inicialmente entendería o de educación sexual por parte de la familia, de padre, madre, de su círculo familiar dentro de sus circunstancias de carácter social también, pero más considero yo de educación, por eso es que, como había indicado este tipo de infracciones son más recurrentes en instituciones que están ubicadas en los sectores rurales donde esencialmente provienen los menores de edad o niños, niñas y adolescentes que no tienen una educación adecuada y donde lo ven por lo regular como circunstancias normales, me refiero a que posiblemente una niña o niño de 12, 13 años de edad puede estar ya con una persona mayor de edad incluso también lo que se observa es embarazos a muy temprana edad, entonces lo ven como circunstancias de carácter normal en las que eventualmente no podría existir un posible tipo penal o delito y por eso es que no se lo denuncia, entonces creo que los sectores rurales existe más este tipo de infracciones y también como reitero eso obedece a que no existe una buena educación por parte de la familia y también instituciones educativas, un correcto aprendizaje en cuanto a la educación sexual.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Un factor relevante para un abuso sexual es la falta de conocimiento más que todo de los adultos más no de los niños, porque inclusive los niños pueden dar el

	consentimiento cosa que es irrelevante de un menor, entonces aquí prácticamente uno de los factores que puede darse para un abuso sexual sería el que a un profesor que vaya a ingresar a una unidad educativa no le tomen un examen psicológico, algunas preguntas sobre perfil de agresor sexual porque esas son enfermedades que ellos tienen, prácticamente sería eso.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Yo considero que el factor más relevante es la vulnerabilidad que presentan los niños, niñas y adolescentes al encontrarse en las instituciones educativas, vulnerabilidad en razón de que obviamente el abusador en este caso es el docente.
Comentario	Se puede deducir que si existen factores relevantes ante el delito de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y que en su mayoría es por el estado vulnerable en el que se encuentran los menores, a ello se acarrea la falta de conocimiento también por parte de los padres que en algunos casos permiten la consumación de este delito.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	3. ¿Considera que la tasa de delitos por abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas
---------------------	-----------------	--

		fiscales ha incrementado en los últimos años?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Desconozco las estadísticas, no sé cómo se esté manejando ese tema.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada		Como habíamos indicado, efectivamente si existe más recurrencia en este tipo de infracciones de abuso sexual, también esto entiendo de que obedece al silencio que mantienen las víctimas en este tipo de circunstancias de no dar a conocer inicialmente a sus padres y eventualmente en el mismo instituto educativo por eso es que habido este tipo de repunte en este tipo de infracciones.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3		Siempre ha habido esto, lo que pasa es que se destapo, incremento puede haber habido en los últimos años pero eso es desde los tiempos anteriores que los padres ocultaban por temor, abuso sexual habido siempre porque si el profesor tiene prácticamente la superioridad se puede decir, el menor acata lo que le dice el, porque es el poder que tiene sobre le menor, entonces ahora nosotros tenemos bastantes casos de abuso sexual porque en verdad no se ha hecho un seguimiento a las denuncias hechas por las madres delos menores, eso fue en el gobierno creo anterior donde hubo muchas violaciones y abuso sexuales en Guayaquil y se terminó prácticamente, no quiero referirme a cosas políticas pero en todo caso ahora es que

	están saliendo todos los abusos sexuales a los menores, pero siempre ha habido por parte de religiosos, pastores y de todo un poco.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Si en este año han incrementado 5 casos
Comentario	El delito de abuso sexual siempre ha existido lo que ha cambiado en los últimos años es la decisión de la víctima para denunciarlo y con ello dar confianza a que las demás victimas también se decidan a hablar.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	4. ¿Cree usted que varían los factores del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes al tratarse de una institución educativa rural y una institución educativa urbana? ¿Porque?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Claro, si nos ponemos en el estereotipo, porque la sociedad ecuatoriana es prejudicial y vivimos bajo estereotipos que lo construimos históricamente siempre decimos nosotros antes no es así, hoy no es así, podemos decir que mis padres me criaron con el fute y el pan en la mano y por eso me hicieron un ciudadano ejemplar eso ahora trasladado a la actualidad es violencia, esos prejuicios con los que nos hemos construido como

	sociedad ecuatoriana hace que en un determinado momento veamos una cosa que en un determinado momento fue considerado positivo y hoy es negativo, entonces el tema de violencia tenemos que entenderlo genérico que no se debe admitir en ninguna parte del Ecuador sea rural o sea urbano, la violencia es violencia como se lo ponga.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada	Como habíamos indicado, esto obedece principalmente creo a la preocupación que existió por parte del Ministerio de Educación al respecto, no ha existido la socialización o la debida instrucción que se debe dar en este caso a los educadores empezando por las personas que representan a las unidades educativas, en esa medida creo que si ha existido mucho más flujo de infracciones de abuso sexual en instituciones educativas que están en los sectores rurales, mas no el sector urbano, sin embargo de aquello obviamente también había un repunte en el sector urbano.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Varias lo factores en los abusos sexuales en una institución educativa rural puede haber por el medio, por la comunidad, acá en cambio siempre los profesores que están acá tienen un poco más de cuidado pero si es que el agresor está aquí o en una comunidad rural es lo mismo, los abusos se dan por parte de personas que prácticamente tienen esa tendencia y

	puede haber más en lo rural, en las comunidades se puede dar más este abuso, tal vez no pueden juzgarle al profesor si es indígena pero ahí se tapa ese tipo de delitos, pero para mí los factores varían un poco tal vez por el alejamiento, tal vez porque son más rústicos los menores, por eso puede ser.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Considero que los factores no varían, son los mismos porque las personas que tienen este tipo de trastornos mentales no necesariamente deben estar ubicados en el sector, en la institución educativa del sector rural, también se encuentran estas personas en la institución educativa urbana por lo tanto es que en la provincia se ha conocido casos tanto de las instituciones educativas rurales así como dentro de las instituciones educativas urbanas.
Comentario	Los factores pueden variar tratándose de una institución educativa rural, en algunos casos por la falta de conocimiento o por las costumbres que tiene pero de igual manera puede presentarse en una institución educativa urbana, el delito siempre va a existir sin diferenciar la localidad, el abusador puede cometer el delito sin importar las condiciones.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	5. ¿Considera usted que se brinda una protección especial prevaleciendo el principio del interés superior del niño, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en las instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura por parte de la Función Judicial?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura	Sí, creo que por esa parte, por ejemplo la corte provincial, principalmente en mi calidad de presidente es ese trabajo que tengo que hacer entender y conversar con los jueces de primera instancia que son los que conocen de primera mano, este hecho de que la prueba no reviste las mismas exigencias que un mismo delito ordinario o común, la transversalidad que refiere en cuanto al enfoque de género, al enfoque de la violencia eso hace que los jueces tengan otra visión de protección justamente por ese interés superior del niño, el interés superior del niño no es solamente poner en un renglón como suelen hacer los jueces, y no saben ni siquiera que es, tenemos que darle motivación y contenido, porque tengo yo que proteger a este niño, porque inclusive en la generalidad de las víctimas no todos los niños son iguales, pero la regla general es proteger a los niños.	
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada	Dentro de un procedimiento penal cuando se inicia una investigación por este tipo de infracciones es de conocimiento público	

	que el trabajo que realiza fiscalía es de carácter investigativo, dentro de ese marco al existir eventualmente ya una investigación en curso lo que fiscalía activa son los protocolos de atención con los que cuenta precisamente la institución, en este sentido uno de aquellos es el seguimiento que se lo tiene que realizar primeramente por los educadores en este caso de la institución pública en donde se haya ocasionado esta infracción o este posible hecho, en esa medida nosotros estamos como fiscalía pendientes de que este trabajo se cumpla de manera idónea y de manera eficaz, adicionalmente a eso nosotros contamos con un sistema que es el de la unidad de protección a víctimas y testigos en donde esencialmente en este tipo de infracciones nosotros solicitamos el acompañamiento en este caso a la víctima con el fin obviamente de que no sea una vez más revictimizada, cosa que no puede darse precisamente porque los niños, niñas y adolescentes están dentro del sistema de atención prioritaria como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en esa mediada o la unidad de protección a víctimas y testigos genera todos los mecanismos para precisamente darle esa protección a esta víctima, una de ellas como por ejemplo puede ser solicitar que al agresor o que la agresora sea separada mientras dura el procedimiento
--	--

	investigativo o penal de la instituciones educativa porque este tipo de agresiones por lo regular ocurre precisamente por parte de los profesores o educadores. Esos son los, mecanismos que al menos nosotros como Función Judicial, nosotros como fiscalía implementamos en el momento mismo de conocer este tipo de infracciones.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Yo soy una funcionaria ya de 30 años aquí en fiscalía y lo primero que hacemos las fiscales de violencia de género es dar prioridad a los menores, damos prioridad en la atención, pero sabe lo que afecta bastantísimo aquí en la fiscalía así como en el Consejo de la Judicatura es que nosotros tenemos un equipo técnico que puede ser bueno, que es bueno, pero no es suficiente, necesitamos más equipo técnico porque me puede llegar a mí un abuso sexual, de hecho tengo un abuso sexual de un profesor a 5 niñas y sabe para cuándo nos señala el equipo técnico la pericia psicológica, para el 2020, hasta eso que sucede con el menor, hasta eso el menor ya no quiere venir, la mama se cansa, se cansa de la justicia, a veces nosotros como mujeres que estamos en esta violencia de genero nos desesperamos y buscamos el mecanismo de que si la mama tiene un poco de medios, imagínese son víctimas y si quiere pagar el psicólogo porque es difícil que aquí haya una

	atención oportuna no solo para los menores sino para todas las víctimas, entonces eso falla bastante el Consejo de la Judicatura, también fiscalía y tenemos que esperar porque esa es una de las pericias más importantes para poder establecer si existió o no el abuso, un testimonio anticipado que va con concordancia con el psicológico que va con el entorno social y estamos esperando al 2020 y los niños que?, hasta eso que?
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Considero que si se brinda una protección especial prevaleciendo el principio del interés superior del niño en virtud de que al momento de que fiscalía tiene conocimiento de este presunto delito relacionado con temas sexuales lo primero que hace obviamente es otorgar las medidas de protección respectivas e ingresarle al sistema de protección a víctimas y testigos con la finalidad de que el proceso se desarrolle a cabalidad.
Comentario	Con respecto a la pregunta, se prevalece el principio del interés superior del niño cuando se encuentra involucrado como víctima, en algunos casos no se aplica de manera correcta pero siempre se tiene la intención de hacerlo, ya que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en estado vulnerable y no pueden defender sus derecho por si solos, es por eso que se aplican las medidas de protección que resguardan su integridad durante todo el

	proceso.
--	----------

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	6. ¿Cómo evalúa usted las políticas públicas que son preventivas para el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Las políticas públicas en el sistema educativo para los jueces es desconocida pero por lo general el juez debe conocer de manera general los ordenamientos jurídicos, como por ejemplo la nueva ley de la prevención contra las distintas formas de violencia en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, esas son regulaciones que si bien es cierto no dirigen contra niños, niñas y adolescentes específicamente pero van recomendando como una prevención como deben las instituciones no solamente a nivel educativo sino también el consejo de la judicatura, los ministerios de estado, salud, educación, todas las instituciones públicas, cada uno tiene sus directrices a seguir.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada		Considero de que hacer una evaluación por parte de alguien que está inmerso dentro de la administración de justicia no sería de alguna manera muy oportuno porque para nosotros como

	administradores de justicia consideramos de que en la mayoría de los casos es insuficiente, habido una sociabilización o una visibilizarían en estos últimos tiempos de este tipo de delitos cosa que no existía con anterioridad precisamente por parte de los ministerios que corresponde precisamente estas políticas de prevención es el Ministerio de Educación, las Gobernaciones a nivel nacional de todas las provincias, sin embargo para nosotros el tema este de carácter preventivo es insuficiente porque precisamente lejos de que haya habido un descenso en este tipo de casos, más bien habido un repunte de este tipo de infracciones, es difícil también considero yo o insuficiente que a través de políticas públicas por más de que sean de carácter realmente incisivo, es decir, a través de los medios de comunicación, radiales, televisivos escritos, etc., por cuanto este tipo de infracciones doctrinariamente se los comente o se conoce que son cometidos en secreto sin que nadie sea testigo de que se está cometiendo, y precisamente se los comete a través de amenazas o coacciones que se ejercen en este caso a menores de edad, quiere decir que si cuenta salgo, si dices algo te va a pasar a ti o le va a pasar a tu familia, entonces realmente para nosotros sigue siendo de alguna manera insuficiente las políticas públicas
--	--

	implementadas por parte de las instituciones o los ministerios que corresponde.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	De lo que yo tengo conocimiento pues antes en las escuelas, por ejemplo donde yo estudie en las Bethlemitas era un pecado hablar de estas situaciones de sexo e inclusive de distinguir el sexo de la mujer y del hombre por eso es que muchas veces también las mujeres cometían muchos errores, ahora prácticamente deberían implementar esto como una materia sin llegar prácticamente al morbo, a exagerar, deben indicar a los niños y creo que lo hacen en las instituciones educativas sobre sexualidad, pero la prevención sobre el delito sexual, es bastante especial porque no he visto que hay una prevención, deberíamos nosotros más bien, fiscales, secretarios, implementar en fiscalía que cada uno vayamos por institución dando a conocerles el riesgo que es estar con una persona adulta y que le diga que se deje tocar, entonces nosotros deberíamos indicarles que o, para eso están los profesores, no para agredir sino para enseñar y encaminarles a los muchachos lo que deben hacer desde pequeños que nadie les debe tocar, ni familiares, ni papa, ni mama, profesores y entre compañeritos, tal vez pueden estar implementando en los colegios pero no puedo decir con exactitud

	si es como una materia o no.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	En la actualidad las políticas públicas a nivel general en todas las instituciones educativas se está aplicando por lo tanto obviamente cada institución tiene su protocolo respectivo a fin de que estos casos sean puestos en conocimiento de la fiscalía general del Estado.
Comentario	Se puede decir que si existe una buena implementación de políticas públicas las mismas que tratan de prevenir el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, las que fueron creadas a raíz del incremento de casos presentados en las instituciones educativas.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	7. El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal establece la sanción a darse ante los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes ¿Piensa usted que satisface la realidad actual o debería modificarse?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		Yo soy partidario de las penas drásticas y más que todo tengan contenido de prevención general y especial, como opinión personal mía, yo soy partidario de la pena de muerte, la cadena perpetua, pero bien entendido sin que se tergiverse el contenido, ninguna pena por más

	drástica que sea va a eliminar delitos, es simplemente un mecanismo de sanción, el monto de la pena pesa por el objetivo del acto, yo pienso en defender la sociedad con penas drásticas.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada	El tipo penal de la infracción de abuso sexual establece tres variables, la una cuando ya son mayores de edad o mejor dicho cuando pasan los 14 años cuya sanción es de 3 a 5 años, cuya pena privativa de libertad es de 3 a 5 años, luego viene cuando el abuso sexual se comente en niños que todavía no cumplen los 14 años cuya pena privativa de libertad es de 5 a 7 años y finalmente cuando la víctima es menor de 6 años cuya pena privativa de libertad es de 7 a 10 años, yo considero que el COIP o los legisladores han observado precisamente la realidad del tipo penal y la han adecuado precisamente al tipo penal que eventualmente se investiga o se llega a sancionar, considero que las penas privativas de libertad de acuerdo a la variable que se encuentra establecida en el tipo penal es la adecuada, no pensaría yo que implementando unas nuevas tablas, unas nuevas sanciones el delito se va a dejar de cometer, eso considero que está bien la pena privativa de libertad para este tipo penal.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Como le decía hace un momento, hablar de satisfacción en la pena privativa de libertad en este tipo de delitos nadie queda

	satisfecho en especial los padres y los menores que han sido abusados sexualmente porque eso les queda una secuela para toda la vida entonces mientras más dura es la pena se siguen cometiendo los mismos delitos, mientras es más baja la pena igual se siguen cometiendo los mismos delitos, para mi endurecer las penas no creo que sean conveniente en este tipo de delitos, pero lo que sí se puede hacer dentro de esta situación de lo que es el abuso sexual aparte de que nosotros como fiscalía les ingresamos al programa de víctimas y testigos viendo el caso que se les dé una reparación integral como psicológica, prácticamente que un psicólogo les haga olvidar lo que le sucedió, lo que es difícil aquí porque nosotros ingresamos al programa a la persona y ellos duran dos años y después de los dos años que pasa, deben tener una atención psicológica como se debe, otra cosa que se da ahí es aparte de la atención psicológica una reparación integral yo creo que en delitos sexuales no existe reparación integral, me refiero económica, porque como puede reparar lo que dejaron a una persona, su dignidad , el maltrato físico, una violación sexual, eso no se repara nunca, yo creo que en este tipo de delitos no hay reparación integral pero si se puede ayudarle con un tratamiento psicológico.
--	---

Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Al hablarse de realidad actual o que debería modificarse la sanción o la pena que establece el artículo 170 efectivamente, mi criterio personal es que el delito se cometió y obviamente ese trastorno que se le produce al niño, esa afectación psicológica por más pena alta que tenga el agresor es bastante complicado que el menor pueda regresar a la normalidad, por lo tanto la pena actual sea de menos años o más años considero de que eso no sería lo suficiente para el daño producido a un niño a un adolescente que se encuentra enmarcados dentro del capítulo de delitos sexuales.
Comentario	De acuerdo a las respuestas obtenidas, la pena tipificada en el Código Orgánico Integral Penal no satisface del todo la realidad actual, pero de nada serviría incrementar la pena si el delito sigue existiendo, se puede elevar o disminuir la sanción pero aun así se presenta el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, la posible solución sería capacitar desde el hogar a los menores, para que no permitan que sus derechos se vulneren.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	8. ¿Cree usted que el Ministerio de Educación cumple con la correcta aplicación de la Ley Orgánica de
---------------------	-----------------	--

		Educación Intercultural ante el delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?
	Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura	Yo creo que sí, los profesores y las autoridades tienen que saber más que todo, se ha satanizado la relación profesor alumno porque es ahí donde prácticamente se genera la violencia, a veces si hay abuso se lo debe denunciar, pero en otros casos se confunde la violencia con un poco de confianza que se pueda tener entre profesor alumno, un abrazo a un alumno no siempre va a ser un abuso.
	Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada	Si efectivamente esta ley que le corresponde, esta Ley Orgánica de Educación Intercultural se ha visto reflejada desde su implementación en el procedimiento que llevan a cabo las instituciones educativas cuando se cometen este tipo de infracciones, es decir activando precisamente el DECE, el Departamento de Consejería Estudiantil, psicología, trabajo social incluso y eventualmente de aquello han sido estas noticias de delito que se nos ha dado a conocer a fiscalía precisamente luego de pasar por todo este conjunto conglomerado de este departamento en donde se pone en conocimiento a nosotros este tipo de infracciones, es decir que de alguna manera si se está cumpliendo o se está llevando a cabo lo que establece la

	Ley Orgánica de Educación Intercultural en este tipo de infracciones, están cumpliendo con aquello.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Yo no estoy prácticamente para juzgar lo que haga y deje de hacer un ministerio pero en todo caso lo que deberían en la actualidad, aparte de que en las escuelas se implemente una materia que les indique a los muchachos lo que está pasando no sé cómo lleve el Ministerio de Educación esta situación porque se ve actualmente dentro de las escuelas y colegios que no le toman mucha importancia y esa es una manera prácticamente que digo el maltrato que existe, aparte los chicos hablan del maltrato a los profesores pero eso es más maltrato todavía, deberían implementar como materia y sobre todo empezar por los padres, para que les enseñen lo que tienen que hacer y enseñar valores a sus hijos a fin de que ellos también entiendan de que no se puede dejarse tocar ni manipular por nadie.
Abg. Sandra Quinteros Fiscal De Violencia de Genero 1	Como políticas públicas del Ministerio de Educación, como había manifestado anteriormente ellos tienen un protocolo que al momento de que ellos avocan conocimiento de un presunto delito de abuso sexual lo primero que hacen ellos es poner en conocimiento de fiscalía que eso es lo correcto, lo adecuado a fin de que fiscalía realice una investigación adecuada en torno al caso de manera

	objetiva.
Comentario	De acuerdo al conocimiento que se tiene, el Ministerio de Educación cuenta con su participación durante el transcurso de los procesos, con la finalidad de brindar un correcto acompañamiento a la víctima.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	9. ¿Cuáles cree usted que sean las razones para que las víctimas de abuso sexual no denuncien este delito?
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura		El temor principalmente, eso es lo que siempre existe, como lo mencione anteriormente esa concepción histórica de la concepción ecuatoriana de que no se puede faltar al respeto a los mayores, entonces el niño crece con esa mentalidad desde la casa le hacen crecer al niño que el profesor es lo máximo de corrección, es ese ser humano que está educando al niño es una eminencia, entonces al niño se le genera el temor desde casa pensando que todo lo que hace el profesor está bien.
Dr. Andrés Jaramillo Fiscal de Delincuencia Organizada		Como se había indicado estas infracciones o cuando se comete estas infracciones por parte de los agresores lo que nosotros identificamos por parte de las víctimas es que vienen acompañados de temas de carácter intimidatorios, de coacciones sea físicas inmorales, en donde se les amenaza con causarles algún perjuicio a nivel

	personal inclusive dentro de sus estudios o inclusive precisamente en sus familiares, por eso es que las niñas, niños y adolescentes al ser vulnerables en este sentido al no poderse defender por su propios medios sentirse indefensos pues ellos prefieren callar y no se socializa y efectivamente no se da a conocer ni a las autoridades mucho menos a los padres de familia que serían las primeras personas a las que se tendría que comunicar aquello, precisamente por eso yo manifestaba al inicio de que debe haber una correcta educación sexual implementada en cada uno de los centros educativos para que precisamente por parte de los niños, niñas y adolescentes tengan la confianza de denunciar este tipo de actos.
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal De Violencia de Genero 3	Por vergüenza, la mayoría es por vergüenza y también tenemos casos que es increíble que va la pequeñita y le dice a la mama tu marido me hizo esto, y la mama no denuncia, no le cree y cree al esposo entonces hay muchos aspectos que hemos tenido en esas situación, incluso han ido a las escuelas y han dicho mi padrastro me toco y la mama lo que hace es decir esta es una mentirosa y a veces abandonan a las niñas porque prefieren estar con el hombre que ayudar a sus hijos.
Abg. Sandra Quinteros	Considero que muchas de las víctimas no

Fiscal De Violencia de Genero 1	denuncian primero por temor, por miedo, por vergüenza, sumado a eso obviamente el agresor en este caso dentro de las instituciones educativas es el docente, el profesor, entonces existe esa superioridad que al niño o al adolescente al encontrarse en ese estado de vulnerabilidad hace de que ellos se queden callados.
Comentario	Se puede comprobar que el principal motivo para no denunciar el delito de abuso sexual es por miedo, los niños, niñas y adolescentes que son abusados se encuentran en estado vulnerable y son propensos a manipulaciones y a amenazas por parte del agresor quien impone temor haciendo que los menores callen las agresiones.

Fuente: Dr. Jaime Alvear, Dr. Andrés Jaramillo, Dra. Yolanda Muñoz y Abg. Sandra Quinteros.

Elaboración: Propia.

ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

Entrevistado	Pregunta	1. ¿Qué políticas públicas implementadas por el Ministerio de Educación aplican en el plantel educativo donde usted trabaja?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Una de las políticas públicas que el gobierno ha implementado es el ingreso de psicólogos educativos a las instituciones con la finalidad de que ellas se encarguen de investigar y controlar esta clase de

	abusos que existe dentro de la educación ante la niñez.
Lic. Mónica Valverde Docente	Son entre algunas políticas entre las cuales tenemos la no vulnerabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la protección de los grupos vulnerables y la no revictimización a los niños y niñas que han sufrido abuso sexual.
Comentario	Las políticas públicas implementadas por el Ministerio de Educación son de conocimiento de los docentes, los que en todo momento prevalecerán la protección de los niños, niñas y adolescentes dentro del plantel educativo.

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	2. En un caso hipotético, si se suscitara un incidente de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en la institución educativa donde usted trabaja ¿Cómo actuaría ante este delito?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Como docente primeramente tendríamos que dar información o reportar este caso directamente al DECE porque es uno de los organismos que se encarga de esto y sabemos de qué el DECE es uno de los que tienen la obligación de informar a la autoridad inmediata para que ellos conjuntamente puedan llamarle o convocarle inmediatamente al

	representante y puedan hacer una denuncia formal ante la fiscalía y directamente al distrito.
Lic. Mónica Valverde Docente	Primeramente escuchando, limitándonos a escuchar informando de esto al departamento del DECE quien es el encargado de seguir los protocolos y las rutas de acción hacia los organismos pertinentes.
Comentario	Los docentes tienen pleno conocimiento de cómo actuar ante la presencia de este tipo penal, poniendo en manos del departamento de Consejería Estudiantil el que tiene como fin llevar casos de violencia presentados en las instituciones educativas.

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	3. ¿En la institución educativa donde usted trabaja se cuenta con el Departamento de Consejería Estudiantil?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Si claro, si se cuenta ya que es uno de los organismos que actúan primeramente ante estos casos de problema tan grande que existe en la sociedad en este momento.
Lic. Mónica Valverde Docente		Si tenemos, en este caso tenemos dos jornadas, la jornada matutina que tiene igual una compañerita del DECE al igual que la jornada vespertina.
Comentario		Desde la creación del Departamento de

	Consejería Estudiantil por parte del Ministerio de Educación se ha implementado en las instituciones educativas de manera acertada, haciendo conocer sus principales objetivos, de salvaguardar la integridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en los planteles educativos.
--	--

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	4. ¿Cree usted que la comunidad educativa se encuentra capacitada para tratar el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes dentro de la institución educativa?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Realmente en este momento no todos están capacitados para enfrentar esto, se conoce que el DECE ha dado charlas así como se dice a “vuelo de pájaro” para que podamos tener conocimiento pero realmente la capacitación es lo que debería darse ante los docentes porque somos los primeros quienes debemos afrontar este asunto.
Lic. Mónica Valverde Docente		Pienso que toda unidad educativa debe estar preparada para actuar en casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en vista de que trabajamos con niños y de que debemos saber de cómo actuar ante esta situación.
Comentario		De acuerdo a las respuestas por parte de

	los docentes, no se cuenta con una capacitación adecuada acerca de este delito y de las consecuencias que se pueden dar, no se cuenta con el conocimiento adecuado para el manejo de la situación y de cómo reaccionar en caso de suscitarse el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.
--	--

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	5. ¿Tiene conocimiento usted de algún protocolo a seguir ante la presencia del delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Como decía hace un momento, el protocolo a seguir, tiene primero que conversarse con el representante, porque el representante en si, como decía hace un momento antes de conocer el DECE el representante es la primera persona autorizada para poder informar del asunto y luego el DECE y la autoridad poder informar lo que es la fiscalía y el distrito educativo.
Lic. Mónica Valverde Docente		Si, en nuestra institución recibimos capacitaciones en donde nos indican el protocolo a seguir en el caso de presentarse el abuso sexual en los niños, dentro de ello tenemos el primero que es la detección cuando podemos nosotros identificar cambios de conducta en

	nuestros alumnos o cuando ellos muchas veces también comunican de manera verbal, luego tenemos la intervención en la cual nosotros elaboramos un informe detallado dirigido hacia el DECE para que ellos sean los encargados de hacer el respectivo seguimiento, posteriormente hay la derivación el cual se encarga de dirigir a los organismos pertinentes sea la fiscalía, sea la junta cantonal , sea a todos los organismos los cuales intervienen para la pronta solución y posteriormente tenemos el seguimiento el cual lo hacemos a nivel dentro de la institución con apoyo de la familia y el grupo de la comunidad educativa.
Comentario	El conocimiento que se tiene es de dejar el proceso en manos del DECE quienes serán los encargados de dar acompañamiento a la víctima y a sus familiares para sobrellevar el proceso ante la Función Judicial y las autoridades principales de la institución educativa.

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Entrevistado	Pregunta	6. ¿Considera usted que la víctima de abuso sexual deba ser reubicada en otra institución educativa para garantizar su derecho de protección?
Lic. Eduardo Enríquez Docente		Para nada porque la Constitución y la Ley y el Reglamento no le permiten ser reubicada a la estudiante.

Lic. Mónica Valverde Docente	Personalmente pienso que no, el cambiarle a otra institución de alguna manera también es atentar contra los derechos de los niños en el sentido de rehuir responsabilidades, pienso que se le debe poco a poco tratar de que ellos superen dentro de la unidad educativa con el respectivo apoyo, seguimiento y puedan superar y no evadir en este caso por ser lo más fácil, también con el apoyo de la familia trabajar conjuntamente dentro de la familia a nivel de la unidad educativa dentro de lo que es el curso con los compañeros en fin hacerle a la niña sentir de que pertenece a la institución y como decía anteriormente no revictimizar a la niña porque al momento de cambiarle a otra institución prácticamente estamos revictimizándole a la niña.
Comentario	Como solución no se debe reubicar a la víctima en otra institución, al contrario se le debe brindar confianza y apoyar durante el proceso de juzgamiento sin desvincular sus estudios ni revictimizarla ante sus compañeros o la comunidad educativa.

Fuente: Lic. Eduardo Enríquez, Lic. Mónica Valverde

Elaboración: Propia.

Para obtener resultados favorables acerca del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura se realizó el análisis prudente de la sentencia No. 10281-2017-01815 el cual alberga el delito de abuso sexual por lo que se manejó de manera cautelosa reemplazando los nombres de todas

las partes procesales para así garantizar la reserva procesal haciendo alusión al artículo 317 del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta:

Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

El presente análisis es con fines académicos del que no se ha divulgado acerca de su contenido y se ha guardado total confidencialidad respetando lo mencionado en el artículo 356 del Reglamento general a la ley orgánica de educación intercultural que protege a la comunidad educativa que se encuentre involucrada en delitos especialmente en materia penal, enunciándolo así:

Art. 356.-Confidencialidad de la investigación. Se prohíbe divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación, así como las resoluciones o actos finales adoptados en sumarios por acoso u hostigamiento sexual. Dicha prohibición se hará extensiva a las dependencias o servidores cuya colaboración fuere solicitada, a los testigos, a los órganos del Sistema Educativo, a los denunciantes y demás partes involucradas en el procedimiento, y otros. Cualquier infidencia grave o malintencionada respecto de las actuaciones substanciadas dentro de un proceso disciplinario debe ser considerada como una falta grave en el desempeño de sus funciones.

Antecedentes:

Se conoce que la niña MERR era estudiante de la Unidad Educativa X en la ciudad de Ibarra, y sucede que el día 9 de noviembre del 2017, a eso de las 09h30, en el horario destinado para el recreo, el señor JAFL que se desempeñaba como conserje en la mencionada Unidad Educativa, le había abordado a la referida niña y le ha llevado a los baños donde le había tocado sus partes íntimas, esto es la vagina, donde inclusive le había dejado huellas físicas que había observado su madre la señora VMRA, y por este motivo se ha iniciado la acción penal en contra del referido ciudadano JAFL, y en la audiencia de formulación de cargos se ha ordenado la privación de la libertad.

En Primera Instancia la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, ratifica el estado de inocencia del procesado JAFL, disponiendo la inmediata libertad del mismo y a su vez se ordena la cesación de todas las medidas cautelares que se hayan dictado en su contra, en relación al presente proceso penal.

Una vez que se ha evacuado la audiencia de segunda instancia el 23 de agosto del 2018, a las 17h00, y que se notifica por escrito el 12 de octubre del 2018, a las 16h08, se ha hecho conocer la decisión del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura que dispone la inmediata libertad del mismo y ordena la cesación de todas las medidas cautelares que se hayan dictado en su contra.

Los Jueces Titulares del Tribunal de la Sala Multicompetente; avocan conocimiento de la presente causa en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por la fiscal de la Unidad Especializada de Violencia de Género 3 de Imbabura, la Dra. YMH, y por el acusador particular AFRA

Extracto de los antecedentes:

“(…) El Dr. JIB, en representación de fiscalía de Imbabura fundamenta el recurso de apelación manifestando que, fiscalía había recurrido de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, toda vez que no se ha valorado en forma adecuada los elementos probatorios que fueron presentados el día de la audiencia de juicio, y pone a consideración de este tribunal que el 9 de noviembre del 2017, a eso de las 17 horas, la menor MERR, había solicitado la presencia de su madre a fin de que le cambie las prendas de vestir, y la madre había verificado que a nivel de la vagina tenía una lesión y la ropa interior tenía maculas de color marrón, y bajo estas circunstancias ha llamado a su esposo para informarle esta novedad y han procedido a poner la correspondiente denuncia en fiscalía, siendo asistidos por la DINAPEN, y le llevan a la niña para que le hagan la valoración médico legal con la doctora GV.

Que estos son los hechos que motivaron la investigación de parte de fiscalía y que se terminó resolviendo en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Hechos probados por fiscalía en de la audiencia.- Que hubo un desfile probatorio bastante grande tanto testimonial como pericial, principalmente los testimonios de las personas que están cercanas a la víctima, esto es su madre la señora VR, su padre el señor AR, su abuelo materno el señor JR y su abuela materna la señora AA. Que la señora VR dio razón de las lesiones que pudo encontrar en su hija y que la médico legista le confirmó que estaba con una lesión a nivel de vagina, da cuenta también la madre de los cambios en el comportamiento de su hija, la que antes de los hechos era extrovertida, alegre, feliz, que jugaba, y que luego de aquello sólo lloraba, era una niña muy agresiva que inclusive le pegaba al papá, y de ello también da cuenta su padre, que la niña había tenido un cambio conductual enorme, ya no era la misma, era malcriada, lloraba por todo, le agredía al papá, de igual forma su abuelo materno con quienes convive y eran las personas encargadas cuidado de la niña luego del horario escolar en horas de la tarde, que se escondía, no quería salir, que era una excelente estudiante pero luego de estos hechos ya no quería asistir a la Unidad Educativa X, y lo mismo da razón la abuela materna señora AA en su testimonio, quién inclusive tenía un contacto más íntimo con la niña porque le asistía en las tareas escolares como profesora jubilada, indica que su nieta había cambiado rotundamente, esto desde el día que se descubrió que la niña había sido tocada y manipulada. Que el 17 de noviembre del 2017, fiscalía juntamente con la agente investigadora ACCC, la psicóloga señora MJEH y los padres de la niña, se dirigió a la Unidad Educativa X, donde se da un hecho muy importante; pero antes de ello fiscalía ya había realizado los estudios psicológicos a través de la perito psicóloga TBV y también con la psicóloga MJEO y las dos concuerdan en su testimonio cuando le realizan y proyectan las baterías psicológicas a la niña; la niña expone a su agresor en la puerta de la Unidad Educativa que es la persona que estaba encargada de las llaves, las puertas y el cuidado del colegio; además, se dan cuenta que la niña había estandarizado conductas negativas como normales, pues se dejaba tocar su cuerpo y que para ella era algo normal que una persona le toque su cuerpo, y eso es lo que indica la señora TBV, perito psicóloga acreditada al Consejo de la Judicatura, dentro de su testimonio pericial señala que el día 17 de noviembre del 2017 cuando la fiscalía conjuntamente con su agente investigador y con los padres y peritos acude a la Unidad Educativa X, la niña ingresa unos diez metros, y la psicóloga MJE le pregunta, indícanos la persona que te agrede, y la niña simplemente regresa e indica a la persona que en ese momento estaba haciendo de conserje, en este caso el señor JAFL, indica que es la persona que le realiza los tocamientos, por lo cual se realizó una inmovilización en ese momento con fines investigativos para esta persona. Que dentro de los testimonios con que cuenta como prueba de fiscalía, da cuenta de esto la agente ACCC, quien indica que ese día acude conjuntamente con fiscalía a la Unidad Educativa y le observa a la niña

indicar a la persona que es responsable de los tocamientos; que avanza al interior de la Unidad Educativa, a la parte que está destinada para la parte administrativa de la escuela y señala a la persona que le está haciendo los tocamientos. Que este hecho es concordante con las proyecciones que las psicólogas en su momento le proyectaron, cuando la niña identifica al agresor, pues indica la psicóloga MJE que ha dicho que es una persona blanquita, medio colorado, gordito, parecido a su papá, que indica dentro de las proyecciones, y que es la persona que está destinada al cuidado del colegio, y más allá de aquello le identifica como Angelito, cuando ha dicho, yo sé que se llama Angelito; y lo mismo sucede con la otra perito TBV, que en las conclusiones también determina que esta niña ha sido abusada sexualmente, que tiene las características y rasgos de haber sido abusada sexualmente, y que este abuso le ha causado una depresión, inclusive dentro de los estudios psicológicos, por lo que necesita tener una valoración constante a fin de que se recupere psicológicamente. Que existe el testimonio de la señora LEM, quien en la parte puntual indica que la niña, el día que le fue a acompañar a la escuela, la misma le había identificado al señor conserje de la escuela como Angelito, además dentro de su testimonio dice que la niña le vuelve a replicar Angelito, luego de lo cual la señora LEM le dice que no se llama Angelito sino José, que le conocen como Josecito. Que se realizó la respectiva identificación en Cámara de Gesell, en la cual la niña ingresa a fiscalía, le da previo a eso un colapso, ingresa nuevamente y le identifica por dos ocasiones conforme lo establece la norma, y señala que la persona con el Nro. 6 y la Nro. 10, y el Nro. 6 recae en la persona de JAFL, y con esto la niña había identificado por tres veces a su agresor, inclusive hay testigos presenciales cuando la niña ya identificó a su agresor. Dentro del acervo probatorio solicitado por fiscalía también se encuentra el testimonio de la psicóloga MPCP, que hace el estudio psicológico de rasgos de personalidad a JAFL, indicando que tiene rasgos narcisistas con inestabilidad e inmadurez emocional, sentimientos por arrogancia, por egocentrismo y vanidad que se evidencia por la crítica y opinión social, y además, esto lo que le genera es unas conductas primarias, unas conductas impulsivas, teniendo falta de control. Que la señora CLA, Rectora en ese momento de la Unidad Educativa X, dice en su testimonio que en efecto pudo observar que el 17 de noviembre del 2017, habían llegado a la Unidad Educativa X, JAFL, luego de lo cual ella ingresó porque en ese momento se le pidió la colaboración; y que hay varios testimonios que observaron lo que sucedió ese día. Existe el testimonio del perito médico legal, la Dra. GVC, quien indica que ella había realizado una valoración ginecológica a la víctima, indicando que en efecto pudo encontrar un estigma inguinal, una laceración de tres milímetros de extensión que se encuentra congestiva y sangrante, que eso había encontrado en la víctima, que existe el tocamiento a la niña por parte de la persona que ha sido identificada plenamente por ella. Que existe el testimonio anticipado de la víctima, y es contundente cuando indica que en efecto hay una persona que le conoce con el nombre de Angelito; sabe que el Angelito trabaja

en la escuela, e indica que él era el que abría la puerta y que aquí había una silla donde él se sentaba cuando estaba yo aquí; le pregunta de la llave y dice de la puerta de atrás; la descripción física de Angelito y dice que es gordito, es blanco, pelo rubio y alto; le pregunta a la niña qué sabía hacer con Angelito, yo voy a ver para que tú me cuentes, yo le decía hola y me iba al gimnasio y luego me iba para el baño y él estaba ahí en el baño, le pregunta, qué pasaba en el baño, nada, me tocó, cómo, me tocó y luego me fui, solo me fui, me tocó la vagina; y la psicóloga le insiste qué te tocó, y le vuelve a reiterar, la vagina, inclusive le grita en ese momento, dime fuerte que estoy un poco sordita le dice la psicóloga y responde la vagina, y por varias ocasiones reitera la niña que ha sido tocada la vagina dentro del baño de la institución. Que son reiteradas las preguntas de que le describa a la persona, y dice que es gordito, con pelo rubio, él se encuentra en las puertas de atrás del colegio, e indica además que le sabía pedir permiso a su profesora que quiere ir al baño y ahí salía corriendo. Que todos estos elementos probatorios no fueron ni siquiera tomados en cuenta por los señores jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y que inclusive indican que estos mismos elementos probatorios presentados por fiscalía les crean una duda y la incertidumbre respecto a la responsabilidad del señor JAFL. Que sin embargo, todo lo manifestado nos conduce siempre a tener la certeza que la niña previo a rendir su testimonio anticipado haya identificado a su agresor, de que la niña dentro de las baterías psicológicas que han sido proyectadas haya identificado al agresor, que además de aquello dio cuenta que en efecto su agresor se encontraba en el interior de la Unidad Educativa X, y que era este espacio en el cual la niña se encontraba en un período desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, con lo cual el día 9 de noviembre del 2017 la niña había acudido a clases, y había estado ahí tanto el agresor como la víctima, y esto se descubrió por el resultado que había dejado el tocamiento sobre la humanidad de la niña. Que en el reconocimiento del lugar de los hechos se determinó el lugar donde está ubicada la Unidad Educativa X. Que existen los testimonios de los agentes policiales que acudieron a la investigación como agentes de la DINAPEN y que en efecto trataron de levantar información esos días. Cuál es la información y que es materia de duda del tribunal, que ese día la niña había indicado que le había realizado los tocamientos un compañero que se llama GL, y que luego había aparecido un nuevo nombre que era S, sin embargo de la verificación se estableció que GL era su compañero de aula pero que no había más contacto, respecto a que únicamente sabían jugar en el recreo, y lo otro es que la persona de nombre S no se pudo confirmar o corroborar que esa persona estudiaba dentro de esa Unidad Educativa. Sin embargo, dados estos acontecimientos y estas cosas, fiscalía había dado la certeza de que en efecto ya el agresor fue identificado plenamente. Que fiscalía ese día confirmó los elementos conforme a la dogmática penal, principalmente desde el acto en el cual se demostró que la conducta realizada sobre la niña, es una conducta plenamente relevante, que de conformidad con el Art. 22 del COIP, al ser una

conducta plenamente relevante ha causado un resultado lesivo, definitivo y demostrable y que ha sido llevado a conocimiento de la Sala y que se adecúa a los elementos típicos, tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos, en los elementos típicos respecto de los elementos propios del tipo penal, y el acto que se ha ejercido sobre la niña es un acto de naturaleza sexual y que la persona que ha ejercido este acto de naturaleza sexual ha sido plenamente identificado por su víctima, y que no solo ha sido identificado de forma visual, sino también se ha podido evidenciar el daño y la secuela psicológica que dejaron esos tocamientos sobre la niña, y además de aquello, lo realizado se ajusta a lo que establece el Art. 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, esto es hacer tocamientos de carácter sexual, en este caso en una víctima de seis años de edad. Además, en los elementos subjetivos, respecto del dolo, conforme al testimonio de la psicóloga se determinó que esa persona es una persona impulsiva, y ya llevaba años dentro de la institución educativa, como veinte años, y tenía pleno conocimiento, y además lo ejecutó con plena voluntariedad, dado que sabía que no se podía acercar a los niños, esto se ha indicado conforme al testimonio de la Rectora señora LA así como también de la profesora de la misma niña, la señora LMVP, y del señor AVMB que estaba como vicerrector. Que existe una conducta antijurídica, existe una afectación a un bien jurídico protegido que se ha podido justificar, se ha causado una lesión que ha sido evidente, que se ha ido contra los derechos constitucionales de la niña garantizada en los Arts. 35 y 44 de la Carta Magna, y específicamente respecto de los actos de naturaleza sexual ejecutados sobre ella, Art. 66 numerales 3 y 9 ibídem, de lo cual se acusa al hoy procesado, lo que se ha justificado con el acervo probatorio, y es una persona con plena conciencia y voluntad y es exigible y obligable, y además existe un juicio de reproche de la conducta del mismo, con lo cual se ha confirmado que se ajusta dentro de la dogmática penal, que existe la acción penal, existe la responsabilidad, por lo cual fiscalía solicita se revierta la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y se le condene al señor JAFL conforme lo establece el Art. 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, además que se establezca la respectiva reparación a favor de la víctima conforme se ha establecido dentro de los testimonios, de que la víctima tiene una afectación psicológica y por lo cual es necesario que la misma sea recompensada a nivel psicológico. (...)” (sic)

Extracto de la resolución:

“(…) En virtud del análisis que antecede, este Tribunal llega a la conclusión que en este caso concreto se ha justificado conforme a Derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado JAFL, en el grado de autor directo del delito de abuso sexual, tipificado y sancionado por el Art. 170 Inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal. Por estas consideraciones, este Tribunal de la Sala Multicompetente

de la Corte Provincial de Imbabura, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, aceptando los recursos de apelación interpuestos por fiscalía y por el acusador particular AFRA, **REVOCA** la sentencia dictada por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y en su lugar, en base del análisis que antecede, dicta sentencia condenatoria en contra de JAFL, a quien se declara responsable en calidad de autor directo de la infracción de abuso sexual, tipificado y sancionado por el Art. 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, y por existir agravantes previstas en el Art. 47 numeral 11), y Art. 48 numeral 1) del Código Orgánico Integral Penal, y conforme al Art. 44 ibídem, se le impone la pena de NUEVE AÑOS CUATRO MESES de pena privativa de la libertad que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas que disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en base a los parámetros emitidos por el organismo técnico tomando en consideración el delito acusado y la pena impuesta; debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa de conformidad con lo que establece el Art.59 del COIP. También, al amparo del Art. 175 numeral 1 del COIP, se le impone al condenado la pena no privativa de libertad, contemplada en el Art. 60 numeral 1; esto es, que en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde sea recluido, siga un tratamiento psicológico. **SÍ TAMBIÉN, CON FUNDAMENTO EN EL** Art. 70 numeral 9 del COIP, se le impone la multa de veinte y cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, que será cancelada, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia, conforme lo establezca el Juez de Garantías Penitenciarias respectivo, de acuerdo a lo que señala el Art. 69 numeral 1 del COIP. De conformidad con el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Finalmente, con fundamento en el Art. 56 del COIP, ejecutoriada la sentencia, se dispone la interdicción de la capacidad de disponer de los bienes del sentenciado a no ser por sucesión por causa de muerte. Además, la reparación integral sobre las garantías de rehabilitación y tratamiento psicológico a la víctima. No hay prueba de la garantía indemnizatoria. De esta manera se resuelve los recursos de apelación que han venido en grado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el proceso al Tribunal de origen.- **NOTIFÍQUESE.** (...)” (sic)

6.2. DISCUSIÓN

El Delito, es una conducta de acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Esta construcción estratificada, con la correcta interpretación de cada una de ellas se puede

detallar las características propias de cada infracción para así determinar la existencia de infracción y la responsabilidad de la persona actora del delito la misma que es causa de juzgamiento.

Para poder obtener un mejor entendimiento de la resolución que se ha dictado por el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura es necesario precisar cada componente del delito, en primer lugar haremos alusión a la tipicidad la que se conforma por elementos objetivos y subjetivos. La tipicidad objetiva le corresponde exclusivamente al juez ya que se encarga de darle una adecuación a una conducta y se guía por los presupuestos del sujeto activo, sujeto pasivo u objeto de la infracción, la conducta y los elementos valorativos exigidos por el tipo.

El sujeto activo recae en el señor JAFL y el sujeto pasivo, que es el bien jurídico que resulta amenazado y vulnerando el libre desarrollo integral de la personalidad y la integridad sexual mismo que se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal siendo la niña MERR el sujeto pasivo afectado.

La conducta, es relativa al comportamiento físico, particular y concreto del sujeto activo sobre el bien jurídico protegido, por ello la conducta del señor JAFL es de acción y se transluce a un verbo rector tipificado en el mismo artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal que es obligar a ejecutar actos de naturaleza sexual sin que exista penetración o acceso sexual. El señor JAFL era el conserje de la Unidad Educativa donde la niña MERR realizaba sus estudios y ha sido abusada sexualmente en los baños de la institución.

La Tipicidad Subjetiva, es la determinación de si la acción ha sido dolosa o culposa, el Código Orgánico Integral Penal se rige ante las infracciones como todas dolosas mientras se compruebe lo contrario y el señor JAFL no ha podido probar que su conducta no era de tipo dolosa.

Por lo tanto la conducta realizada por el señor JAFL es típica y dolosa respaldándose en el inciso segundo del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal mismo que manifiesta:

Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad

de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para referirnos a la antijuridicidad del delito debe existir la relación formal y material la misma que complementa la correcta interpretación

La antijuridicidad formal consistente en la refutación entre la norma jurídica que el Estado normaliza el orden social con la conducta del acusado, esto quiere decir que existe una normativa sancionadora y el actor del delito vulnera la misma al momento de consumar su acción. Al tratarse de un delito de conmoción social el acusado no midió consecuencias a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal señala como delito al abuso sexual. Consecuentemente el acto cometido por el señor JAFL es un delito castigado por la legislación penal ecuatoriana.

En el artículo 46, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que adoptará la medida de “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (2008), la acción típica realizada por el señor JAFL transgrede este ordenamiento jurídico que alude a la protección y respeto a los niños, niñas y adolescentes revistiendo una vez más la antijurídica formal.

Al tratarse de un bien jurídico protegido por el Estado ecuatoriano en la Constitución de la Republica, los Tratados Internacionales y la ley sobre la protección a los niños, niñas y adolescentes, el señor JAFL ha inobservado las garantías consagradas en la misma que son de protección a los niños, niñas y adolescentes dando como resultado la antijuridicidad material. Ahora bien, el delito cuenta con antijuridicidad formal y material.

La Culpabilidad es la determinación de la imputabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad del acto y, la exigencia de otra conducta.

La Imputabilidad es la condición de la persona de encontrarse en sus completas facultades físicas y mentales ante el cometimiento del delito, por lo que el señor JAFL es una persona capaz y no existe pruebas que nieguen su estado, es una persona plenamente idónea para ser juzgada y someterse a sanciones penales, esto quiere decir que es imputable.

El conocimiento de la antijuridicidad del acto es que el señor JAFL tenía conocimiento pleno de la ley y que su acción es un delito y más aún si su víctima era una niña menor de edad y realizó actos de carácter sexual.

La exigencia de otra conducta, si el señor JAFL el día 9 de noviembre del 2017, a eso de las 09h30, en el interior de la Unidad Educativa X en donde desempeña como conserje pudo acercarse hacia la niña MERR y realizarle tocamientos en sus partes íntimas teniendo el correcto uso de sus facultades, así mismo pudo reconocer que era un delito y evitarlo, pero no lo hizo, recayendo en el la responsabilidad del ilícito por la que es juzgado.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; y, de acuerdo con el Art. 455 ibídem, la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

Como prueba se cuenta con el examen médico legal por parte de la Dra. GVC, iniciándose la instrucción fiscal en contra del señor JAFL como presunto responsable del delito de abuso sexual en contra de la menor MERR.

Se cuenta con el testimonio de la Dra. GVC, médico legista de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura, quien ha indicado que en el examen la niña, ha presentado a nivel de rafe posterior una laceración de tres milímetros de extensión que se encuentra congestiva y sangrante, es lo que ha encontrado, no ha existido penetración. De esta forma se ha determinado que la niña MERR ha sido abusada sexualmente mediante tocaciones realizadas en sus partes íntimas, justificándose de con esta prueba pericial la existencia de la infracción.

El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con

discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se dispone aplicar la sanción con la pena privativa de libertad de 5 a 7 años, pero para este delito hay que tomar en cuenta lo que se manifiesta en el artículo 44 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal el que hace alusión a que se debe considerar las circunstancias atenuantes para la imposición de la pena, así mismo en el inciso tercero manifiesta que “si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal dice: “Circunstancias agravantes de la infracción: Son circunstancias agravantes de la infracción: (...) 11.- Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 48 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, dice:

Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: 1.- Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es el caso que se trataba de una niña menor de edad que se encontraba en estado vulnerable cursando sus estudios y permanecía dentro de la Unidad Educativa que no podía comprender los asuntos que al momento son cosa juzgada. De tal manera el tribunal amparado en las citas mencionadas anteriormente contando con los agravantes presentes se aplica en un tercio la pena que equivale a 9 años y 4 meses de privación de la libertad.

Ante la participación del Ministerio de Educación en este proceso judicial el periódico virtual Plan V en su análisis “Un caso de abuso sexual en Ibarra se disputa en tribunales” realizó una entrevista a la madre de la niña víctima de abuso sexual, quien se expresó así:

Al día siguiente nos fuimos a la escuela. Mi hija no nos decía quién era. Nombró a varios niños. En la escuela hablamos con la Vicerrectora y el tutor de mi hija. Pensamos que nos iban a ayudar. Pero se rieron de nosotros. En forma burlona dijeron: ‘jajaja es que aquí no debe haber sido’. ‘¿Pero qué van a hacer?’, les pregunté. ‘Tenemos que abrir los protocolos’, dijeron. (2018)

Menciono no haber contado con la participación de la institución educativa, la misma que hizo caso omiso ante este delito protegiendo al acosador con el fin de no desprestigiar el nombre de la institución, poniendo en duda los relatos de la niña.

7. CONCLUSIONES

Desde tiempos inmemorables los niños, niñas y adolescentes se han desarrollado en un ambiente en donde se han vulnerado sus derechos en todo ámbito siendo objeto para la realización de diversos actos, ya sea laborales, de satisfacción propia, extorción, explotación sexual, analfabetismo, etc., y para ser abusados sexualmente por personas que sobrepasan la edad de sus víctimas en donde siempre se aplica la autoridad y se los encierra en un círculo de miedo y desvalorización, por ello la justicia internacional y nacional ha visto la necesidad de implementar reformas a las leyes existentes que amparan el libre desarrollo y tiene como principal objetivo brindar a los niños, niñas y adolescentes protección como garantía de su inclusión en la sociedad.

En el Ecuador ha incrementado la tasa de delitos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas quienes han sido asehados por la comunidad educativa y como uno de los resultados de la investigación se puede deducir que existe un incremento en las instituciones rurales ya que los padres no se atreven a denunciar este delito por miedo a represiones o en muchos casos por falta de conocimiento acerca de lo que está bien y mal, y como consecuencia de lo acontecido el Estado se ha visto en la

obligación de salvaguardar la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de políticas públicas y protocolos que han sido creados por el Ministerio de Educación para sancionar este tipo de delitos.

Como base fundamental de la investigación se hizo referencia al principio del interés superior del niño el cual se encuentra tipificado en la Convención de los Derechos del Niño y el Ecuador al ser suscriptor de derechos internacionales lo acogió en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia esto demanda que el Estado, la familia y la sociedad tiene el deber de garantizar el pleno disfrute de sus derechos en un ámbito de dignidad, equidad e igualdad haciendo competente a la Función Judicial, autoridades educativas, instituciones públicas y privadas cumplir la correcta aplicación de la norma al momento de juzgar un delito en el que se encuentra inmiscuido un niño, niña y adolescente.

El Ministerio de Educación ha implementado protocolos para la detección y el manejo de delitos sexuales, en esta investigación se puede reflejar la carencia de conocimiento por parte de los docentes y la comunidad educativa, además no se cumple con una correcta aplicación de los mismos ya que no se realiza un acompañamiento adecuado al momento de juzgarse este delito. La creación del Departamento de Consejería Estudiantil tiene el propósito de brindar atención integral a los estudiantes y ejecutar acciones que refuercen el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes pero en algunos establecimientos aun no cuenta con la instauración del mismo.

Ante la sentencia analizada, en primera instancia la decisión de los jueces dan la liberación del agresor por motivo de que no se fían del testimonio presentado por la menor afectada para aplicar la correcta sanción a pesar de que existen pruebas de haber sido abusada, no se prevaleció el derecho a la integridad sexual, ni se salvaguardo el derecho a la no revictimización poniendo en riesgo el daño psicológico que pudo haber causado el pasar por un nuevo proceso al acogerse al recurso de apelación.

8. RECOMENDACIONES

Implementar un manual para padres por parte del Ministerio de Educación sobre el correcto manejo y la detección ante la presencia de abuso sexual en sus hijos el mismo

que cuente con la capacitación de canales comunicativos que permitan entablar confianza padre e hijo.

Constituir como materia educativa la educación sexual, en el sentido de prevención ante el delito de abuso sexual, la que permita expresar al estudiante las situaciones por las que este atravesando, creando un mecanismo de pronta detención por parte de la comunidad educativa.

Impartir comisiones por parte del Ministerio de Educación para que se acerquen a las comunidades rurales y dar a conocer sobre el delito de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, las mismas que generaran redes de apoyo entre la colectividad y el lazo familiar.

En la legislación actual se tipifica los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes frente a la vulneración de los mismos, es por ello que los funcionarios judiciales deben cumplir con eficacia la correcta aplicación de las sanciones en caso de presentarse este tipo de delitos, brindando agilidad en los procesos presentados.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Informe de resultados del trabajo realizado por la Comisión Ocasional Especializada AAMPETRA*. Quito, Ecuador.
- Berlinerblau, V. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Buenos Aires, Argentina: UNICEF.
- Betancourt, S. (2018). *¿Negligencia educativa? Abuso sexual en las escuelas del Ecuador* (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.
- Bogarín, R. (2009). *El Interés Superior Del Niño, Tomo I*. Paraguay.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calderón, A & Tunjano, C. (2018). *Abuso Sexual Infantil en las Instituciones Educativas de Quito* (tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
- Corredores, M., & Ávila, R. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la protección integral*. Quito, Ecuador: Esparza.
- Intebi, I. (2008). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Cantabria, España: Dirección General de Políticas Sociales.
- Moreno, D. (06 de Diciembre de 2018). *62 casos de abuso sexual en Imbabura*. El Norte, Recuperado de <https://www.elnorte.ec/sucesos/en-unidades-educativas-si-hay-abusos-AX257020>
- Ecuador: 102 casos de abuso sexual en centros educativos al año. (11 de diciembre de 2017). *El Telégrafo*. Recuperado de www.eltelegrafo.com.ec
- Un caso de abuso sexual en Ibarra se disputa en tribunales. (1 de octubre del 2018). *Plan V*. Recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/un-caso-abuso-sexual-ibarra-se-disputa-tribunales>

Pérez, M. (2018). *Manual informativo, dirigido a docentes de educación inicial, para prevenir y detectar abuso sexual en niños de 3 a 5 años de edad de una institución educativa ubicada en el sector norte de Quito* (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2016). *Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil*. Quito, Ecuador.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2011). *Prevención y abordaje inicial de los delitos sexuales en el ámbito educativo*. Quito, Ecuador.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2017). *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito, Ecuador.

Normativa legal:

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Cep.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro oficial No. 737. Ecuador: Cep.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014. Ecuador: Cep.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador*. Registro Oficial No. 417, actualizado al 19 de mayo del 2017. Disponible en:

<https://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2012). *Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador*. Registro oficial No. 754 actualizado al 03 de marzo del 2017. Disponible en:

<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Reglamento-General-Ley-Organica-Educacion-Intercultural.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2017). *Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción*. Registro Oficial No. 46 actualizado al 26 de octubre del 2017. Disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/Acuerdo-MINEDUC-2017-00052-A-Instructivo-de-Actuacion-a-ninas-Victimas-de-violencia_Codificado_30-01-2017-1.pdf

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General y su resolución 44-25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el art. 40. Recuperada de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

10. ANEXOS



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

Objetivo: Recopilar datos e información de carácter jurídico y legal a través de la opinión por parte de los fiscales, acerca del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

CUESTIONARIO

1. ¿Cuántos casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura ha conocido?
2. ¿Cuáles cree usted que sean los factores más relevantes al momento de suscitarse el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura?
3. ¿Considera que la tasa de delitos por abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales ha incrementado en los últimos años?
4. ¿Cree usted que varían los factores del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes al tratarse de una institución educativa rural y una institución educativa urbana? ¿Porque?
5. ¿Considera usted que se brinda una protección especial prevaleciendo el principio del interés superior del niño, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en las instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura por parte de la Función Judicial?
6. ¿Cómo evalúa usted las políticas públicas que son preventivas para el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales?

7. El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal establece la sanción a darse ante los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes ¿Piensa usted que satisface la realidad actual o debería modificarse?

8. ¿Cree usted que el Ministerio de Educación cumple con la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ante el delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?

9. ¿Cuáles cree usted que sean las razones para que las víctimas de abuso sexual no denuncien este delito?



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

Objetivo: Recopilar datos e información a través de la opinión por parte de los rectores y docentes de instituciones educativas, acerca del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué políticas públicas implementadas por el Ministerio de Educación aplican en el plantel educativo donde usted trabaja?
2. En un caso hipotético, si se suscitara un incidente de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en la institución educativa donde usted trabaja ¿Cómo actuaría ante este delito?
3. ¿En la institución educativa donde usted trabaja se cuenta con el Departamento de Consejería Estudiantil?
4. ¿Cree usted que la comunidad educativa se encuentra capacitada para tratar el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes dentro de la institución educativa?
5. ¿Tiene conocimiento usted de algún protocolo a seguir ante la presencia del delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Considera usted que la víctima de abuso sexual deba ser reubicada en otra institución educativa para garantizar su derecho de protección?